

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA Y EL AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN LOS C.E.I.P. AURELIO PRUDENCIO, QUINTILIANO Y ÁNGEL OLIVÁN DE CALAHORRA

En Logroño, a 23 de mayo de 2018

REUNIDOS



De una parte, D. Alberto Galiana García, Consejero de Educación, Formación y Empleo, expresamente facultado para suscribir este Convenio en virtud de lo dispuesto en los artículos 23 g), 25 y 42.1 k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros, y autorizado para su aprobación por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de octubre de 2017, por el que se delega la facultad para la aprobación de convenios.

De otra parte, D. Luis Martínez Portillo Subero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calahorra, en representación de este y facultado por Acuerdo del Pleno de dicho Ayuntamiento en su reunión del día de 4 de diciembre 2017.

Reconociéndose las partes intervinientes capacidad legal suficiente para celebrar este Convenio de Cooperación, en nombre de las Administraciones Públicas a las que representan, y en uso de las atribuciones que les otorga su propio cargo,

EXPONEN



El apartado 1 del artículo 33 del Estatuto de Autonomía de La Rioja dispone que la Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones Locales ajustarán sus relaciones a los principios de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales correspondientes determinados en el presente Estatuto y en la legislación básica del Estado.”

El artículo 97 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Administración Local de La Rioja establece que las relaciones de cooperación y colaboración económica, técnica y administrativa entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y las entidades locales riojanas se desarrollarán bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes. A su vez, el citado artículo prevé que la Administración de la Comunidad Autónoma impulsará la prestación de servicios de asistencia y cooperación jurídica, económica, administrativa y técnica, al objeto de potenciar la capacidad de gestión de las entidades locales a través de los instrumentos que estime adecuados.

Por otra parte, en el artículo 100 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, se establece que las entidades locales podrán celebrar convenios de cooperación con la Comunidad Autónoma para la más eficaz gestión y prestación de servicios de su competencia, y que a través de esos convenios podrán ejecutarse puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, desarrollar actividades de carácter prestacional o adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo.

El presupuesto base de licitación de la obra "reforma de las instalaciones eléctricas del C.E.I.P. Aurelio Prudencio, del C.E.I.P. Quintiliano y del C.E.I.P. Ángel Oliván de Calahorra", IVA incluido, es de un total de 301.585,46 euros, conforme a los proyectos técnicos que han sido supervisados por los servicios técnicos de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

El Gobierno de la Rioja, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo va a colaborar con la financiación de los gastos derivados de dicha obra, en un porcentaje que se establece en el 50%, lo cual asciende, conforme a la cuantía del total de los presupuestos bases de licitación, a la cantidad de 150.792,73 euros, al objeto de fomentar y contribuir a la existencia y el mantenimiento de los centros donde se imparten enseñanzas del segundo ciclo de educación infantil y primaria. La cantidad a financiar tiene carácter fijo y máximo.

Esta inversión se ha incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Educación, Formación y Empleo para el periodo 2016-2018.

El conjunto de lo expuesto constituye la base para arbitrar un procedimiento de concesión directa de subvención, a favor de dicha Administración Local, en virtud del artículo 22.2.c del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por todo ello y en base a los antecedentes expuestos, ambas partes firman este Convenio de Cooperación, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El objeto del presente convenio es la regulación de las bases por las que el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, colaborará en la financiación de la ejecución de las obras de "reforma de instalaciones eléctricas en el C.E.I.P. Aurelio Prudencio, C.E.I.P. Quintiliano y C.E.I.P. Ángel Oliván de Calahorra, cuyo presupuesto total, IVA incluido, es de 301.585,46 euros.

SEGUNDA.- Naturaleza de la financiación y modo de concesión.

La financiación objeto del presente convenio tiene naturaleza de subvención de concesión directa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por exigencia legal relativa a las condiciones de seguridad.

La naturaleza de las obras objeto del convenio y la línea subvencional a la que pertenece, cuyo objeto es la realización de obras de reforma que no derivan de la gestión ordinaria sino de una exigencia legal inaplazable, dificultan su articulación a través de un procedimiento de concurrencia competitiva.

TERCERA.- Aportación económica y conceptos objeto de la financiación

El Gobierno de La Rioja se compromete a financiar, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, un 50% del gasto derivado de la ejecución de dichas obras, lo cual, conforme a los presupuestos bases de licitación de las mismas asciende a un importe inicial de 150.792,73 euros.

La financiación de las obras se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 08.04.3221.761.00 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el 2018.

La cuantía señalada tiene un carácter limitativo, de modo que la subvención no se incrementará sea cual sea el coste efectivo derivado de la realización de la obra objeto de financiación.

La cantidad a financiar por parte del Gobierno de La Rioja se reducirá una vez conocido el coste efectivo derivado de la realización de las obras objeto de financiación.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas, supere el coste de la actividad subvencionada.

CUARTA.- Obligaciones del beneficiario

1. El Ayuntamiento se compromete a licitar y a ejecutar las obras de acuerdo con lo dispuesto en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo considerado a todos los efectos el responsable de la gestión administrativa del expediente de contratación para la realización de las citadas obras.

2. El Ayuntamiento deberá comunicar a la Dirección General la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las obras objeto de este convenio. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

3. El Ayuntamiento deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Comunidad Autónoma, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Si el Ayuntamiento incurriera en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales que correspondan, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las actuaciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida en el porcentaje correspondiente, siempre que se interprete que las actuaciones desarrolladas tienen entidad y suficiencia por sí mismas para entender que los fines cumplidos parcialmente se aproximan de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la subvención.

5. El Ayuntamiento deberá dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación, de conformidad con el artículo 18.3 del Decreto 14/2006 de 16 de febrero. En toda la información y publicidad de las actividades financiadas por este convenio, el Ayuntamiento hará constar que han sido cofinanciadas por la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

6. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento se compromete a dar adecuada publicidad al presente convenio en los términos establecidos en el artículo 8.1 de la misma.

QUINTA.- Justificación y abono de la subvención

El abono de la subvención se realizará en un único pago, por el importe de 150.792,73 euros, previa comprobación de la justificación documental y de la inversión realizada, una vez finalizada la obra y presentadas el acta de recepción de la obra y la certificación final.

El plazo para para la presentación de la documentación justificativa finalizará el 30 de septiembre de 2018.

Este plazo podrá ser prorrogado por el Consejero de Educación, Formación y Empleo. La solicitud de prórroga deberá presentarse antes del vencimiento del plazo inicial y la prórroga, en caso de ser otorgada, no podrá ser superior a la mitad del establecido en este Convenio.

Se entenderá como plazo inicialmente pactado el comprendido entre la fecha de firma del Convenio y el día 30 de septiembre de 2018.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 31.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se considerará justificado el gasto acreditado según lo establecido en el punto anterior, aunque no se haya efectuado el abono al contratista.

SEXTA.- Compatibilidad de la subvención

La subvención regulada en el presente convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Se exceptúa de esta compatibilidad las subvenciones convocadas al amparo de la Orden de bases 37/2005, de 21 de noviembre, reguladora de las subvenciones a municipios de La Rioja para la cooperación con los mismos en el ejercicio de las competencias municipales en materia de obras de reforma, conservación y mantenimiento de los edificios donde se encuentren ubicados centros docentes públicos donde se impartan enseñanzas de educación infantil de segundo ciclo y educación primaria.

Si como consecuencia de la concurrencia de ayudas, el beneficiario obtuviera una cantidad superior al coste efectivo de la actividad, la Consejería de Educación, Formación y Empleo modificará la cuantía de la subvención procediendo el reintegro del exceso.

SÉPTIMA.- Extinción del convenio

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituye su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- b) El incumplimiento manifiesto de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d) Por concurrencia de las causas de nulidad y anulabilidad previstas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez producida la resolución, las cláusulas del convenio dejarán de surtir efecto, sin perjuicio del deber de cumplimiento de las obligaciones nacidas durante su vigencia y aún pendientes de ejecución, así como de la obligación de reintegro cuando corresponda.

OCTAVA.-Vigencia

El presente Convenio estará vigente desde su firma hasta la plena realización de las obligaciones y derechos que de él se derivan para cada una de las partes, salvo en el caso de una eventual resolución anticipada del mismo.

NOVENA.-Normativa aplicable

En todo lo no previsto en el presente Convenio se observará el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y el resto de normativa aplicable en materia de ayudas y subvenciones en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En cualquier caso, resulta aplicable la previsión del artículo 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y artículo 10.1 de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, por lo que la Comunidad Autónoma de La Rioja dará adecuada publicidad de la suscripción del presente convenio, con indicación del importe, objetivo o finalidad de la subvención y beneficiario.

DÉCIMA.- Orden jurisdiccional competente

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver los posibles conflictos litigiosos que puedan surgir en torno a la interpretación o cumplimiento del presente convenio, dada la naturaleza administrativa del mismo.

Y en prueba de conformidad, lo firman las partes por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN Y EMPLEO


Fdo.: Alberto Galiana García



EL ALCALDE- PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA



Fdo.: Luis Martínez Portillo Subero